

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: 11001-40-03-036-2019-00204-00

Téngase en cuenta que el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas en la demanda principal, feneció en silencio.

Con el fin de continuar con el trámite del asunto, el Juzgado dispone señalar el día 19-Agosto-2020, a la hora de las 02:00pm, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual será llevada a cabo de manera virtual, conforme lo indica el artículo 7º del Decreto No. 806 de 2020.

Ahora, con el fin de efectivizar la realización de la audiencia en los términos del Decreto 806 de 2020, tanto las partes en el proceso, como apoderados y de ser el caso testigos, y auxiliares de la justicia entre otros, deberán en el término de tres (3) días informar si los siguientes datos de contacto son correctos, o en su defecto, completarlos y/o suministrar al Despacho los canales de comunicación con que cuentan actualmente, es decir, correo electrónico y número de celular.

✓ **Parte demandante:** 320 306 1242

✓ **Testigos:**

- ELOINA OTERO: 311 240 1568
- ANA BEATRIZ CORREDOR: 313 485 5315
- YANETH POVEDA: 301 743 6325
- JUAN CARLOS RUA: 311 856 0769

✓ **Apoderado:** fernandezochaabogados@hotmail.com
402 9810

✓ **Parte demandada:** **MASIVO CAPITAL**
contactenos@masivocapital.co

✓ **Apoderado:** coordinador.juridica@masivocapital.co
312 529 9366

✓ Parte demandada: UNION COLOMBIANA DE BUSES
ucolbuscontable@outlook.com

✓ Apoderado: aabogados.asesorespyp@hotmail.com

✓ Llamado en garantía: LIBERTY SEGUROS
notificacionesjudiciales@libertycolombia.com

✓ Apoderado: administracion@escuderoygiraldo.com

Lo anterior, con el fin que un día (1) día antes a la celebración de la audiencia, un empelado del Despacho Judicial se comunicará con las partes a efectos de informar el medio virtual por el que se llevará a cabo dicha diligencia.

Se advierte a las partes y a sus apoderados judiciales, el deber de comparecer a la referida audiencia de manera virtual, so pena de la imposición de las sanciones legales (numeral 4º, artículo 372). De la misma manera, se previene a las partes sobre la práctica del interrogatorio de parte oficioso.

Notifíquese,


EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JT

El presente auto se notifica por estado electrónico el día de hoy:

15 IIII 2020